

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE JUNIO DE 1971

No. 16,874

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 20 de 23 de marzo de 1971, celebrado entre la Nación y Corvus, S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO No. 20

Entre los suscritos, FERNANDO MANTREDO, JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Decreto de Gabinete No. 20 de 28 de enero de 1971, por una parte, y por la otra, el señor THOMAS J. VOGENTHALER, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, portador del pasaporte No. K138936, Vicepresidente y Director de la sociedad denominada CORVUS, S.A., organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Personas Mercantiles al Tomo 643, Folio 463, Asiento 128.163, la cual en adelante se denominará la CONCESIONARIA, se ha celebrado el presente Contrato bajo las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de petróleo y heno que se encuentren a cualquier profundidad, en cinco (5) zonas del territorio de la República de Panamá, las cuales se describen más adelante. Se entiende como petróleo cualquier mezcla de hidrocarburos en su estado natural ya sea sólido, líquido o gaseoso.

Para los demás efectos se considera a los minerales objeto de esta concesión, como clasificados dentro de la Clase E que señala el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963. Las cinco zonas están demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 69-9, 69-10, 69-11, 69-12 y 69-13, y se describen así:

**ZONA A:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80°12' de longitud y 8°14' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 12.851 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80°05' de longitud y 8°14' de latitud. De allí se sigue una línea recta

en dirección Sur por una distancia de 38.963 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80°05' de longitud y 7°54' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 12.865 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 80°12' de longitud y 7°54' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 38.963 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona A descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de cuarenta y siete mil cuatrocientas cuatro hectáreas (47.404 Hts.).

**ZONA B:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°40' de longitud y 8°20' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 45.867 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 64.509 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 45.867 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°40' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 64.509 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona B descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de doscientas noventa y seis mil doscientas noventa hectáreas (296.290 Hts.).

**ZONA C:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 8°05' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 18.370 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°05' de longitud y 8°05' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 34.862 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°05' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 18.385 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 34.862 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona C descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de sesenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas (67.743 Hts.).

**ZONA D:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 8°05' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 18.370 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°05' de longitud y 8°05' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 34.862 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°05' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 18.385 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 34.862 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

7°45' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 27.578 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°00' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9.215 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°00' de longitud y 7°40' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 27.583 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°15' de longitud y 7°40' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9.215 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona D descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de veinticinco mil cuatrocientas quince hectáreas (25,415 Hts.).

**ZONA E:** Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°00' de longitud y 7°45' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 45.963 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78°35' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 12.902 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78°35' de longitud y 7°38' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 45.975 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°00' de longitud y 7°38' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 12.902 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona E descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de cincuenta y nueve mil trescientas nueve hectáreas (59,309 Hts.).

La superficie total de las cinco (5) zonas descritas es de cuatrocientas noventa y seis mil ciento sesenta y una hectáreas (496,161 Hts.).

La solicitud de la concesión fue identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo CSA-EXPL-E-69-3.

**Segunda:** La concesión de exploración se otorga por un período de siete (7) años. Esta concesión podrá prorrogarse dos veces por un período de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga la Concesionaria compruebe haber cumplido con todas las obligaciones relacionadas con su concesión.

**Tercera:** La Concesionaria queda autorizada para renunciar a esta concesión, en su totalidad o en parte, por medio de un memorial dirigido al Órgano Ejecutivo por conducto de la Administración de Recursos Minerales, siempre que haya cumplido con la obligación de realizar las exploraciones consistentes de por lo menos 550 kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas a que se refiere la Cláusula Dé-

cima de este Contrato y haya entregado los informes completos a la Nación.

La renuncia será aceptada si la Concesionaria demuestra que ha cumplido con las obligaciones arriba mencionados y con todas las demás obligaciones con la Nación y con terceras personas derivadas del ejercicio de la concesión, o que se han tomado los pasos necesarios para asegurar el cumplimiento de las mismas. En los casos en que la Concesionaria haya debido iniciar estudios o perforaciones determinados antes de la fecha de la renuncia, deberá terminarlos antes de que se acepte la renuncia total de la concesión.

**Cuarta:** La Concesionaria se obliga a devolver a la Nación, antes de cumplirse el séptimo año de vigencia de la concesión de exploración, el cuarenta por ciento (40%) del área originalmente otorgada.

Al convertir la concesión de exploración en una concesión de extracción, la Concesionaria se obliga a devolver un veinte por ciento (20%) adicional del área originalmente otorgada.

La extensión total del área durante la concesión de extracción no podrá ser mayor de doscientas mil hectáreas (200,000 Hts.).

**Quinta:** La superficie de cada zona retenida en concesión no podrá ser menor de dos mil hectáreas (2,000 Hts.).

Las zonas estarán delimitadas por planos verticales cuyas proyecciones en el plano horizontal sean líneas rectas en dirección norte-sur y este-oeste. Las proyecciones de la concesión en el plano horizontal serán rectángulos cuyo largo no podrá exceder de cuatro veces el ancho del mismo.

**Sexta:** La Concesionaria, en cualquier momento durante la duración del período de exploración señalado en la Cláusula Segunda de este Contrato, podrá solicitar a la Nación una concesión de extracción para los minerales a los cuales se refiere este Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La Nación se obliga a otorgar la concesión de extracción a pedido de la Concesionaria siempre y cuando que dicha Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo con este Contrato.

La concesión de extracción así otorgada, se cancelará si vencido el término de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, la Concesionaria no ha descubierto petróleo o hulla en cantidades comerciales.

**Séptima:** La concesión de extracción se otorgará por el término de veinticinco (25) años. Al vencimiento del término de vigencia de la concesión de extracción, la Concesionaria podrá optar por solicitar, y la Nación se obliga a otorgarle, una sola prórroga de la concesión por cinco (5) años, en los mismos términos y condiciones establecidos por este Contrato o, en su lugar, una sola prórroga de diez (10) años. Queda entendido que si la Concesionaria opta por esta prórroga de diez años, la misma se

le otorgará siempre y cuando acepte los derechos y obligaciones vigentes en esa fecha.

La Concesionaria se obliga a devolver por lo menos el veinte por ciento (20%) de cada zona retenida bajo la concesión que pretenda prorrogar, cualquiera que sea la forma de prórroga por la cual opte.

Octava: La Nación se obliga a otorgar una concesión de transporte cuando se hayan encontrado yacimientos de los minerales a los cuales se refiere este Contrato en cantidades comerciales y así lo solicite la Concesionaria, la cual se le otorgará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

La concesión de transporte comprenderá el derecho a construir y operar un oleoducto para el transporte de los minerales extraídos en Panamá por la Concesionaria con destino a un puerto terminal.

El mencionado oleoducto podrá construirse a través del Istmo, desde el sitio de extracción de los minerales de la costa del Pacífico hasta el terminal de exportación en la costa Atlántica.

En el caso de que la Concesionaria construya un oleoducto del área de producción a puertos terminales o a refinerías, la Nación podrá, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión final de la Concesionaria de construir el oleoducto, participar en la propiedad y operación de dicho oleoducto hasta un porcentaje del 49% del valor de las acciones, mediante la inversión correspondiente.

La Concesionaria se obliga a transportar al costo y preferencialmente los minerales que extraiga y que le correspondan a la Nación en concepto de regalías.

Previamente al otorgamiento de la concesión de transporte, la Nación podrá modificar razonablemente las rutas o ubicación de las instalaciones de transporte.

La concesión de transporte se otorgará por el término de veinticinco (25) años. A solicitud de la Concesionaria, el Órgano Ejecutivo otorgará una sola prórroga de diez (10) años siempre que al solicitarla, la Concesionaria acepte los derechos y obligaciones vigentes en esa fecha para concesiones similares de transporte de minerales.

La Concesionaria podrá construir cualesquiera obras auxiliares necesarias para la construcción, manejo y mantenimiento del oleoducto.

En ejercicio de este derecho, la Concesionaria podrá construir muelles, dársenas y otras facilidades portuarias en los puntos ubicados en la costa del Océano Pacífico y del Océano Atlántico que la Concesionaria escoja como terminales del oleoducto y que sean aprobados por la Nación.

Novena: La Concesionaria se obliga a refinar el petróleo que extraiga en refinerías ubicadas en el territorio nacional, siempre que existan las instalaciones adecuadas a precios que

resulten razonables teniendo en cuenta el mercado de venta del producto.

Décima: La Concesionaria se compromete a iniciar investigaciones geológicas preliminares, relacionadas con el área de la concesión dentro del período de noventa (90) días y a iniciar exploraciones sísmicas, gravimétricas y magnetométricas en cada zona dentro del plazo de seis (6) meses, las cuales consistirán de por lo menos quinientos cincuenta (550) kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas, contados ambos períodos a partir de la fecha de aprobación de este Contrato. Además, la Concesionaria se compromete a iniciar exploraciones sísmicas, gravimétricas y magnetométricas en detalle antes de finalizar el segundo año de la concesión, las cuales consistirán de tantos kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas como sean necesarios para llevar el total de kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas realizadas durante el período de la concesión, por lo menos a 1,280 kilómetros.

Queda convenido que la Concesionaria no usará explosivos que puedan causar daño a la fauna marina durante sus estudios sísmicos. Los estudios mencionados en esta Cláusula, una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta su terminación.

En el caso de que la Concesionaria inicie la perforación del primer pozo de exploración a que se refiere la Cláusula Undécima antes de cumplirse el segundo año de vigencia de este Contrato, se le eximirá de la obligación de llevar el total de kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas a 1,280 kilómetros. Si la Concesionaria se rige por lo anterior, el itinerario para la perforación de los demás pozos de exploración se adelantará en un año.

Undécima: La Concesionaria se compromete a iniciar la perforación de un pozo exploratorio en el área de la concesión antes del vencimiento del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación de este Contrato: a iniciar la perforación de un segundo pozo antes de vencer el quinto año; a iniciar la perforación de un tercer pozo antes de vencer el séptimo año; a iniciar la perforación de un cuarto pozo antes de vencer la primera prórroga de dos años, si la hubiere, y a iniciar la perforación de un quinto pozo antes de vencer la segunda prórroga de dos años, si la hubiere.

Los pozos exploratorios mencionados en esta Cláusula, una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta alcanzar uno de los siguientes objetivos:

- a) Encontrar producción de petróleo;
- b) Encontrar roca del basamento;
- c) Encontrar sustancias que se comprueben son impenetrables, o
- d) Llegar a una profundidad de dos mil quinientos (2,500) metros medidos desde la superficie del lecho submarino.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 5a. Sur—No. 19-A 50

Avenida 5a. Sur—No. 19-A 50

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado N° 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Sumas: 4 pesos: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.90

Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresor Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Cualesquiera uno de estos objetivos deberán alcanzarse antes de seis (6) meses, partiendo del plazo arriba establecido para su iniciación, aunque esto requiera la perforación de otro pozo cuando no se puedan lograr los objetivos en el primero.

Duodécima: La Concesionaria se compromete a gastar, durante el término de la concesión de exploración, una cantidad mínima de B/. 0.50 por hectárea por el primer año, B/. 0.50 por hectárea durante el segundo año, B/. 0.75 por hectárea durante el tercer año y B/. 1.00 por hectárea por año durante el resto del período de la concesión de exploración.

Dentro de los sesenta (60) días después del vencimiento de cada año, la Concesionaria deberá informar a la Nación sobre sus gastos reales realizados durante el período en referencia acompañando los comprobantes correspondientes.

Las sumas en exceso del mínimo requerido podrán acreditarse al gasto mínimo para los años futuros. En el caso de que la Concesionaria no gaste el mínimo que corresponde a un año en particular, la diferencia deberá cubrirse el siguiente año. Si la diferencia no es gastada el año inmediatamente siguiente, la Concesionaria deberá pagar a la Nación, en efectivo, la diferencia que resulte.

Décimatercera: La Concesionaria se compromete a entregar a la Nación todos los datos y registros, obtenidos durante el ejercicio de la concesión dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada estudio o actividad. Además, la Concesionaria deberá suministrar a la Nación toda la información técnica, financiera y de operaciones relativa a todas las operaciones mineras incluyendo copias de fotografías aéreas y mapas geológicos, fotogeológicos y estructurales superficiales, así como también los datos de extracción, transporte y refinación incluyendo los costos específicos y los datos de producción y los estimados de producción y extracción. La Nación se compromete a darle a tales informaciones el carácter de confidencialidad.

Las interpretaciones y conclusiones que obtenga la Concesionaria derivadas de sus operacio-

nes de exploración se darán a la Nación en la forma establecida en el Artículo 97 del Código de Recursos Minerales vigentes a la fecha de este Contrato. Queda entendido, sin embargo, que la Concesionaria entregará a la Nación las interpretaciones y conclusiones incluyendo los mapas estructurales del subsuelo con respecto a las áreas que renuncie o abandone, y que la Nación podrá, periódicamente, a través de representantes autorizados de la Administración de Recursos Minerales, inspeccionar y revisar las interpretaciones de la Concesionaria en sus oficinas en Panamá, de manera que la Administración de Recursos Minerales logre adecuada información con respecto a las operaciones mineras de la Concesionaria.

Décimacuarta: La Concesionaria se obliga a no perforar ningún pozo en el que cualquiera de sus puntos se acerque a menos de 200 metros de los linderos de la concesión, excepto en los casos en que por razones técnicas, lo autorice expresamente el Órgano Ejecutivo.

Décimaquinta: La Concesionaria se compromete a no taponar ningún pozo ni a retirar parte o la totalidad de las tuberías o equipos, cuando decida abandonar dicho pozo, sin el previo consentimiento escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales. Al solicitar la respectiva autorización, la Concesionaria deberá presentar un programa detallado de acuerdo con las reglamentaciones e instrucciones pertinentes.

La Nación se reserva el derecho a explotar los pozos a que se refiera esta cláusula, en aquellos casos en que lo considere conveniente. En caso de que decida hacerlo reconocerá al concesionario el valor recuperable de las instalaciones necesarias para la explotación del pozo el que no podrá ser mayor del costo incurrido de acuerdo con los libros de contabilidad.

Décimasexta: La Concesionaria se compromete a cumplir todas las leyes, reglamentos e instrucciones existentes y que dicte la Nación con respecto a la conservación de los yacimientos, a la contaminación y a la protección de los recursos naturales, siempre que éstos observen principios técnicos y de ingeniería aceptados generalmente en esta industria.

Desimaseptima: La Concesionaria asume completa responsabilidad por cualquier daño a personas o propiedades que resulte de sus operaciones, sin perjuicio de los recursos que la Concesionaria pueda tener contra terceras personas si la causa de los daños fuera imputable a dichas terceras personas.

En el caso de que ocurran daños a la propiedad o a las personas, que sean causados por fuerza mayor, la Concesionaria limitará su responsabilidad al valor de los daños materiales ocasionados, que sea justo y razonable. Si la Nación aprueba el monto del valor de los daños, dicho monto, una vez pagado, será deducible como un gasto al establecer el ingreso neto sujeto al impuesto sobre la renta.

La Concesionaria asume completa responsabilidad por reparar cualquier pozo defectuoso y limpiar cualquier derrame de petróleo. Esta responsabilidad se extiende por un año después de haberse terminado la concesión para el caso de los pozos que hayan sido abandonados de una manera impropia y que por este motivo tengan escapes.

La Concesionaria depositará en la Contraloría General de la República, antes de iniciar la perforación del primer pozo de prueba, una fianza de garantía adicional a la que establece la Cláusula Cuadragésimasegunda, la cual será por la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00). La fianza será en efectivo, en cheque certificado en un banco local, en bonos del Estado, en póliza de compañía de seguros o bancaria. Esta garantía será consignada para cubrir cualquiera responsabilidad a la cual la Concesionaria pudiera quedar sujeta conforme con las estipulaciones de esta Cláusula.

Decimaoctava: La Concesionaria se compromete a cumplir las leyes, reglamentos e instrucciones relacionadas con la seguridad, salubridad, trabajo y bienestar social existentes y que dicte la Nación y que no resulten discriminatorias.

Décimanovena: La Concesionaria medirá, de acuerdo con los métodos aceptados por la industria del petróleo y aprobados por la Nación, todo el petróleo producido en el área de la concesión. La Concesionaria no hará ningún cambio en los métodos de medición ni en los instrumentos usados para ese objeto sin la previa autorización escrita de la Nación. Al dar la autorización la Nación se reserva la facultad de exigir que el cambio se haga en presencia de un representante suyo.

La Nación ordenará, periódicamente, la inspección de los instrumentos utilizados para la medición por personal capacitado designado para ese fin. Cuando de acuerdo con una de esas inspecciones se determine que las mediciones están erradas, se considerará que el error existe con anterioridad y la Nación ordenará las correcciones y revisiones que sean del caso, las cuales podrán hacerse retroactivas, a juicio de la Nación, hasta la fecha de la inspección anterior.

Vigésima: La Concesionaria pagará cánones superficiales mediante abonos trimestrales por adelantado, con respecto a cada hectárea o fracción de la misma del área que retenga para la exploración durante el término de la concesión, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde el primero al tercer año inclusive  
..... B/. 0.30 ha-año.

Desde el cuarto al sexto año inclusive

..... B/. 0.40 ha-año.

En el séptimo año ..... B/. 50-ha-año.

Por cada uno de los años de prórroga, si la hubiere ..... B/. 1.00-ha-año.

En caso de otorgarse una concesión de extracción como resultado de este Contrato, la Concesionaria pagará con respecto a cada hectárea o fracción de la misma del área que reten-

ga para la extracción por el término de la concesión, cánones superficiales de acuerdo con la siguiente escala:

Del primer al cuarto año inclusive — B/. 1.00 ha-año.

Por el quinto año — B/. 2.00 ha-año.

Por el sexto año — B/. 3.00 ha-año.

Por el séptimo año — B/. 4.00 ha-año.

Por el octavo año y posteriormente — B/. 5.00 ha-año.

Los cánones superficiales a los cuales se refiere esta Cláusula serán pagados a base del área superficial total retenida al comienzo de cada trimestre.

La Concesionaria podrá deducir de los cánones superficiales que se adeuden en cualquier trimestre durante el período de exploración de la concesión o de cualquier prórroga de la misma, la cuantía de cualesquiera gastos de exploración hechos hasta ese momento por la Concesionaria en exceso del mínimo requerido por las estipulaciones de la Cláusula Duodécima del presente

Contrato, siendo entendido, sin embargo, que la cantidad así deducida en cualquier trimestre no excederá del 50% del total de los cánones superficiales adeudados en ese trimestre. Cualesquiera de tales gastos de exploración deducidos de los cánones superficiales según lo previsto en este párrafo no serán acreditados, conforme lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, contra los gastos mínimos de exploración que se requieran efectuar en años futuros.

Para todos los efectos de este Contrato, se considerarán como gastos de exploración los de perforación, los de reconocimientos geofísicos y los de procesamiento e interpretación de dichos reconocimientos.

En cualquier trimestre cuando la cuantía de la regalía pagadera a la Nación, conforme a lo estipulado por la Cláusula Vigésimaprimerá del presente Contrato, sea igual o mayor que la cuantía de los cánones superficiales pagados por adelantado por la Concesionaria con respecto a este trimestre, la cantidad total de dichos cánones superficiales será deducida de la cuantía de la regalía a pagar. En cualquier trimestre cuando la cuantía de la regalía pagadera a la Nación sea menor que la cuantía de los cánones superficiales pagados por adelantado con respecto a ese trimestre, no se pagará ninguna regalía durante ese trimestre.

Vigésimaprimerá: La Concesionaria pagará una regalía a la tasa del 12-1/2% de la producción bruta negociable del petróleo y helio, la cual se pagará en efectivo o en especie a opción de la Nación. En caso de que la Nación opte por recibir la regalía en efectivo, dicha regalía será pagada dentro de sesenta (60) días contados a partir desde el final trimestre al cual corresponda.

En caso de que la Nación opte por recibir la regalía en especie, la Concesionaria suministrará almacenamiento en sus facilidades existentes de almacenamiento al petróleo o helio recibido en especie durante un período de treinta (30) días libre de gastos; siendo entendido, sin embargo, que la Concesionaria no estará obligada en ningún mo-

mento a almacenar petróleo o helio, tomado en especie por la Nación, en una cantidad mayor a la proporción, expresada en porcentaje (hasta un máximo de 12-1/2%), que el petróleo o helio tomado en especie tenga con respecto a la capacidad total existente de almacenamiento de la Concesionaria.

Vigésimasegunda: Para establecer el precio del mineral extraído que se ha de utilizar como base para el cálculo de impuestos y regalías a pagar por la Concesionaria, se seguirán las siguientes pautas:

1) En ventas efectuadas a terceros, el precio justo del mercado. Se entiende por precio justo del mercado aquel en que se cumpla lo siguiente: a) el precio convenido es la única consideración en la venta, b) ni la Concesionaria ni ninguna persona relacionada en negocios con ella tiene interés directo o indirecto en la reventa o disposición posterior de los minerales vendidos, y c) la venta se ha efectuado de buena fe dentro de las prácticas comerciales usuales.

En el caso de que las ventas efectuadas a terceros no estén comprendidas dentro de los criterios especificados en los ordinales a, b y c arriba mencionados, se considerarán éstas como ventas hechas a personas o a compañías relacionadas con la Concesionaria.

2) En ventas efectuadas a personas o compañías relacionadas con la Concesionaria, el precio a establecer será el precio F.O.B. en el puerto de exportación en Panamá que sea competidor en el mercado en que se haga la venta con el precio C.I.F. de promedio ponderado para petróleo o helio similar proveniente de los mayores centros de exportación de dichos minerales. El precio a las personas o compañías relacionadas con la Concesionaria no será menor que el precio acordado en ventas efectuadas a terceras personas de buena fe. La Concesionaria hará de buena fe la determinación de tal precio basándose en todos los datos económicos sobre precio disponible con respecto a la venta de petróleo y helio proveniente de los más grandes centros mundiales de exportación que se ajuste a los siguientes criterios:

(i) Que el comprador no sea ni la Nación ni una persona o compañía relacionada con la Concesionaria.

(ii) Que las cantidades involucradas sean considerables.

(iii) Que el período a través del cual se hagan las entregas sea prolongado.

(iv) Que el precio de compra sea pagadero en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda aceptable a la Concesionaria.

(v) Que la venta se conforme con términos generalmente equivalente a ventas F.O.B. en los mayores centros mundiales de exportación.

(vi) Que los términos contractuales de pago no sean indebida ni irrazonablemente menos favorables a la Concesionaria que los de "pago contra entrega".

(vii) Que el precio no sea menor que el precio de costo.

(viii) Que el precio no sea menor que el pagado en ventas efectuadas a terceros durante el mismo período.

(ix) Que las obligaciones que la Concesionaria asuma no sean indebida ni irrazonablemente más onerosas que las acostumbradas y usuales dentro de la industria petrolera internacional para ventas de petróleo o semejantes o comparables conforme con términos y condiciones similares.

(x) Otros criterios adicionales o diferentes, en su caso, que la Nación y la Concesionaria acuerden conjuntamente por escrito.

Si la Nación no estuviere satisfecha en cuanto a la determinación del precio por parte de la Concesionaria, la Nación tendrá derecho a someter el asunto para que sea examinado y dictaminado por un economista petrolero internacionalmente reconocido. La selección de tal economista petrolero de reconocimiento internacional será acordada entre la Nación y la Concesionaria, y en caso de que la Nación y la Concesionaria no puedan ponerse de acuerdo, una u otra de las partes podrá solicitar al Banco Internacional de Construcción y Fomento para que haga la designación. La decisión del economista petrolero será final y obligatoria para las partes contratantes.

3) Los gastos que ocasione este procedimiento serán de cuenta de la Concesionaria.

4) Para los efectos de las regalías, serán deducidos del precio F.O.B. los gastos de manejo y de transporte del mineral desde el tanque de almacenamiento en el campo hasta el puerto de exportación.

5) Para los propósitos de esta Cláusula, se entiende como personas o compañías relacionadas con la Concesionaria a aquellas que caigan dentro de cualesquiera de las siguientes definiciones:

(i) Cualquier persona natural o jurídica que, directa o indirectamente, posea más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido de la Concesionaria.

(ii) Cualquier persona jurídica en la cual más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido sean de propiedad, directa o indirectamente, de la Concesionaria.

(iii) Cualquier persona jurídica en la cual más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido sean de propiedad, directa o indirectamente, de la Compañía Madre de la Concesionaria.

(iv) Cualquier persona natural o jurídica que posea directa o indirectamente, más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido de una compañía en la cual la Concesionaria posea más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido.

(v) Cualquier persona jurídica en la cual más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido sean de propiedad, directa o indirectamente, de una persona natural o jurídica que a la vez posea más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido de la Concesionaria.

Vigesimatercera: El Organismo Ejecutivo podrá exigir a la Concesionaria que le entregue en el punto de exportación o en cualquier punto entre el lugar de extracción y el de exportación una parte o cantidad del mineral extraído que sea equivalente a la cuota proporcional que le corresponda a la Concesionaria, para satisfacer a las necesidades del consumo interno del país, la cual cuota proporcional no excederá en ningún momento de la cuota o proporción que le corresponda a la Concesionaria en la producción total de dicho mineral en el país, al precio establecido en la Cláusula anterior para el cálculo de la regalía más el costo de transporte, manejo y almacenamiento. Con todo, la Concesionaria no estará obligada a extraer minerales en una proporción mayor que la que le permita la eficiencia de su operación.

Vigesimacuarta: La Concesionaria estará sujeta y pagará el Impuesto sobre la Renta sobre sus utilidades netas de conformidad con la tarifa establecida en el Código Fiscal vigente tal cual fue reformado por el Decreto de Gabinete No. 33 del 12 de febrero de 1970, siendo entendido que dicha tarifa o tasa no podrá ser modificada durante la vigencia de la concesión de exploración, ni durante el período inicial de la concesión de extracción o de la prórroga de cinco años, ni durante el período inicial de la concesión de transporte que se le otorguen a la Concesionaria de acuerdo con este Contrato.

Para los efectos de esta Cláusula, se entiende como utilidades netas la diferencia o saldo que resulta de deducir de la renta bruta o ingresos generales obtenidos por la Concesionaria de sus operaciones mineras realizadas dentro del país, los gastos y erogaciones deducibles de acuerdo con el Código Fiscal y el presente Contrato.

Vigesimaquinta: La Concesionaria tendrá el derecho a deducir como gastos deducibles, los siguientes:

- a) Aquellos gastos que de acuerdo con la legislación fiscal sean deducibles y cuya deducción no podrá modificarse o eliminarse por virtud de las leyes posteriores;
- b) Cánones superficiales;
- c) Regalías pagadas a la Nación;
- d) Otros impuestos y cargos pagados a la Nación y a los municipios;
- e) Amortización minera;
- f) Cualesquiera gastos por servicios, suministros, abastos y otros gastos efectuados en relación con investigaciones geológicas preliminares, exploraciones mineras y operaciones preextractivas. Sin embargo, los gastos tangibles incurridos en la perforación de un pozo terminado y en condiciones de producción, serán capitalizados;
- g) Todos los gastos por servicios, suministros o abastos y cualesquiera otros gastos incluyendo aquellos gastos intangibles relacionados con la perforación de pozos en los cuales se incurra con motivo de las operaciones extractivas;
- h) Gastos efectuados en relación con la educación y adiestramiento de ciudadanos panameños;
- i) Valores no recuperados de activos fijos que se devuelvan o abandonen; y

j) Las sumas pagadas por primas de seguros, por pérdidas no aseguradas y por reclamos por daños y perjuicios.

Queda entendido que no podrá deducirse ningún gasto más de una vez y que no se permitirá ninguna deducción en concepto de agotamiento de los yacimientos.

Vigesimasexta: La Concesionaria tendrá derecho a deducir como gastos deducibles en concepto de depreciación, una suma basada en la duración económica estimada de todos los activos aportados por dicha Concesionaria, que tengan una duración física o una utilidad mayor de un año.

La depreciación se determinará de conformidad con principios aceptados de contabilidad e ingeniería de común acuerdo con la Dirección General de Ingresos y se prestará la debida consideración a la circunstancia de que los trabajos se realizarán en la plataforma continental, y al período de operaciones restante de la concesión en la cual se han de usar dichos activos.

Los gastos por artículos sobre los cuales se permitan deducciones en concepto de depreciación, o en concepto de amortización de capital, no podrán incluirse en los gastos deducibles y solamente podrán deducirse los cargos por depreciación y amortización.

Vigesimaséptima: Las pérdidas sufridas por la Concesionaria en sus operaciones mineras de acuerdo con los cómputos del Impuesto sobre la Renta de cada año y que no hayan sido deducidas podrán diferirse a períodos o años subsiguientes siempre y cuando que no se exceda un total de diez (10) años contados a partir del período fiscal en el cual dichas pérdidas fueron incurridas.

Para determinar las pérdidas de operación sufridas en un período fiscal, la Concesionaria deberá sustraer del ingreso bruto atribuible a las operaciones mineras todas las sumas deducibles permitidas por este Contrato con excepción de las pérdidas que se hayan diferido de un período fiscal anterior.

Las pérdidas netas de operación sufridas por la Concesionaria en un período fiscal determinado se aplicarán en el período siguiente como deducciones, y si no fuesen totalmente así deducidas, podrán diferirse a los períodos siguientes hasta tanto sean deducidas en su totalidad o hasta tanto venza el plazo permitido para tal fin.

Las pérdidas sufridas como resultado de actividades distintas a operaciones mineras no podrán acreditarse o deducirse de los ingresos derivados de operaciones mineras.

Vigesimaoctava: La Concesionaria tendrá el derecho a incluir como gasto deducible una deducción por amortización minera equivalente al diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos menos los cánones superficiales y regalías pagados a la Nación atribuibles a cada campo donde el petróleo y el helio sean extraídos.

El derecho a incluir como gasto deducible la deducción por amortización minera terminará a la expiración de un plazo de diez (10) años contados a partir del período fiscal durante el cual la

Concesionaria ha iniciado producción comercial de petróleo o helio o en el período fiscal durante el cual la Concesionaria haya recuperado su inversión de capital, cualesquiera que sea la primera de estas condiciones que ocurra. Se considerará que el capital ha sido recuperado cuando el valor que prevalezca de los activos de capital usados en las operaciones mineras al cual se haya aumentado una suma igual a la parte de cualesquiera pérdidas que se permitan diferir sea menor que la suma de: a) las utilidades netas sujetas al impuesto sobre la renta durante ese período y todos los períodos fiscales anteriores, menos los impuestos sobre la renta pagaderos o pagados a la Nación con respecto a los mismos; y b) la deducción por amortización minera pedida y permitida para ese período y todos los períodos fiscales anteriores. No obstante lo anteriormente señalado en esta Cláusula, la deducción por amortización minera durante cualquier período fiscal no excederá nunca la cantidad de regalía a pagar a la Nación durante dicho período fiscal. La deducción por amortización minera no excederá tampoco el 50% de los ingresos netos después de deducir del ingreso bruto de extracción todos los gastos de operación con excepción de la deducción por amortización minera permitida por este Contrato. Esta limitación se aplicará por separado a cada lugar en el cual se extraiga el mineral y el ingreso bruto de extracción y los gastos de operaciones se asignarán a cada lugar de acuerdo con las buenas normas de contabilidad.

La Concesionaria preparará y presentará adjunto al Informe de Impuesto Anual para cada período fiscal un cuadro en el cual se resuman los cómputos hechos para la deducción de amortización minera para cada uno de los campos de extracción de petróleo y helio antes mencionados.

Vigesimanovena: En cuanto a las cargas impositivas mencionadas a continuación, la Concesionaria estará sujeta tan solo hasta el punto en que tales cargas sean de aplicación general y no discriminen contra la Concesionaria.

1. Impuestos de timbres.
2. Impuestos, derechos u otros gastos pertinentes a:
  - a) patentes comerciales o industriales;
  - b) el registro de sociedades anónimas conforme con la ley panameña;
  - c) el registro y operación de vehículos motorizados, aviones, naves, equipo de construcción y de otra índole;
  - d) el registro y matrícula de los operarios de vehículos motorizados, aviones, naves, equipo de construcción y de otra índole; y
  - e) el uso de servicios públicos suministrados a la Concesionaria a solicitud de la Concesionaria, por la Nación o por cualesquiera de sus dependencias, agencias o entidades de la misma, incluso, pero no de madera taxativa, servicios públicos tales como teléfonos, telégrafos, transporte, agua y electricidad.

3. Impuestos pagaderos sobre las ventas (que no sean a la Nación), de petróleo para el consumo interno dentro de la República de Panamá.

4. Tasa de Valorización.

5. Cuotas del Seguro Social.

6. Impuesto de Inmuebles sobre propiedades que posea la Concesionaria.

Trigésima: Durante todo el término de este Contrato no habrá ninguna otra imposición por parte de la Nación, o de cualesquiera dependencias, agencias o entidades de la misma, de impuestos, derechos, gravámenes, tasa o cargas impositivas de cualquier clase o naturaleza (aparte de las que están expresamente indicadas en este Contrato) que de manera alguna afecten discriminadamente y en forma exagerada ya sea directa o indirectamente las operaciones mineras realizadas por la Concesionaria conforme con las concesiones de exploración, extracción y transporte contempladas o permitidas por este Contrato.

En el caso de que la Nación imponga las cargas tributarias adicionales a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria tendrá el derecho a deducir dichas cargas del pago de la regalía correspondiente al mismo período fiscal.

Trigesimaprimer: La Nación conviene en otorgar exoneración de impuestos sobre lo siguiente:

1. Derechos o impuestos de exportación.
2. Cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen sobre dividendos que los Accionistas de la Concesionaria puedan recibir o sobre las sumas que la Concesionaria reciba a su Casa Matriz.
3. Cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a las naves, sea cual fuere su nacionalidad o dueños, que lleguen a, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construidos, arrendados o usados por la Concesionaria, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleo o helio extraído por la Concesionaria o productos, equipo, maquinarias, materias primas u otros artículos para la Concesionaria o que lleguen con el solo propósito de cargar los productos de la Concesionaria. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.
4. Impuestos a las Ventas de petróleo o helio extraídos por la Concesionaria y con destino a la exportación.

Trigesimasegunda: Los derechos y obligaciones establecidos en las Cláusulas Vigésimacuarta, Vigésimaquinta, Vigésimasexta, Vigésimaséptima, Vigésimaoctava, Vigésimanovena, Trigésima y Trigesimaprimer, tendrán aplicación a todas las operaciones mineras realizadas por la Concesionaria conforme con las concesiones de exploración, extracción y de transporte contempladas o permitidas por este Contrato.

Trigesimatercera: La Concesionaria se obliga a llevar todos los libros y registros de contabilidad en Panamá y permitirá tanto a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro como a los de la Administración de Recursos Minerales el acceso a ellos para su fiscalización.

Trigesimacuarta: La Concesionaria se compromete a entregar a la Nación, sin costo alguno, en la fecha de vencimiento o terminación de este

Contrato por cualquier concepto o de las concesiones que se otorguen respecto al mismo, todas las tierras y obras permanentes incluyendo los accesorios y equipos y las instalaciones que formen parte integral de ellas.

La Concesionaria colaborará con la Nación para lograr que la transferencia de los bienes se realice sin afectar las operaciones que se están llevando a cabo en dicho momento.

Trigesimaquinta: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas otorgadas por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este Contrato, pero al ejercer este derecho procurará no dificultar ni obstruir las labores de la Concesionaria.

Trigesimasexta: Las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente a la fecha de este Contrato y que no se opongan a las estipulaciones de este Contrato se entienden incorporadas a esta concesión, a excepción de las disposiciones del Libro V, Título III, Capítulos 1, 2 y 3 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969.

La Concesionaria conviene en cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente a la fecha de la firma de este Contrato y con cualesquiera reformas y adiciones que se introduzcan a dicho Código, siempre que no estén en pugna con lo estipulado expresamente en este Contrato.

Cualesquiera cambios o reformas introducidas al Código de Recursos Minerales con posterioridad al otorgamiento de este Contrato, no afectarán los derechos y obligaciones consignados e incorporados en este Contrato.

A los casos no expresamente previstos en este Contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Recursos Minerales, las reformas del mismo, y las demás leyes de la República que sean pertinentes.

Los reglamentos que se expidan en aplicación de los preceptos del Código de Recursos Minerales no serán considerados en el sentido de afectar los derechos y obligaciones establecidos en el Código en este Contrato.

Trigesimaséptima: La Concesionaria podrá encargar parte de sus operaciones a contratistas sin que para esto último dicho contratista deba comprobar su capacidad para adquirir o ejercer una concesión minera en la República siempre y cuando la Concesionaria mantenga el control y la responsabilidad total sobre las operaciones mineras. Ningún estado o institución oficial o semioficial extranjera podrá actuar como contratista en las operaciones de la Concesionaria.

Trigesimoctava: La Concesionaria tendrá derecho, previa aprobación de la Nación, a que sin costo alguno se le otorguen las servidumbres por calles, carreteras y terrenos de propiedad de la Nación que la Concesionaria considere convenientes para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de oleoductos, tuberías y otras ins-

talaciones necesarias para la extracción y transporte de los minerales. La Nación podrá expropiar por cuenta de la Concesionaria los predios pertenecientes a particulares que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estipulados en esta Cláusula.

Trigesimanovena: La Concesionaria se obliga a dar preferencia a los panameños en los empleos y a promover y financiar su adiestramiento. La Concesionaria y los Contratistas que ella utilice tendrán derecho a contratar los expertos y especialistas extranjeros que requieran, sin limitación en cuanto al porcentaje de empleados panameños de que trata la ley, durante el período de exploración.

Como parte del adiestramiento del personal panameño, la Concesionaria se compromete a otorgar becas por un monto total de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) anuales por cada año de la concesión de exploración y por un monto total de quince mil balboas (B/. 15,000.00) anuales por cada año de la concesión de extracción.

La elaboración de los programas de estudios, el escogimiento de la universidad, el número de becarios, la selección de los candidatos y todos los demás asuntos relacionados con las becas, serán acordados por una comisión de tres (3) personas, dos de las cuales serán designadas por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y la otra por el Presidente de la Compañía Concesionaria.

Cuadragésima: La Concesionaria renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando la Concesionaria ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Cuadragésimaprimer: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por cualesquiera de las causales indicadas a continuación, luego de notificársele personalmente a la Concesionaria su falta de cumplimiento, y de haberle permitido ser oída dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su notificación.

1. Si los pagos que deba hacer la Concesionaria de conformidad con lo estipulado en este Contrato no son hechos dentro del plazo establecido en este Contrato.

2. Cuando las operaciones no se hayan iniciado o habiéndose suspendido no se hayan reanudado o concluido durante los períodos prescritos en este Contrato.

3. Por la resistencia manifiesta y repetida de la Concesionaria a la inspección de obras y fiscalización de libros, archivos, registros y cuentas por representantes autorizados del Órgano Ejecutivo.

4. Por la negación manifiesta y repetida de la Concesionaria a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten relacionados con el Contrato.

5. Cuando haya inactividad por un período mayor de seis (6) meses en el desarrollo de cualquiera de las operaciones mineras que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con este Contrato.

6. Cuando se compruebe que la concesión otorgada tenga traslape parcial o total con áreas concedidas previamente o con áreas de reserva minera. En este caso, la cancelación afectará únicamente las áreas del traslape y las que sean necesarias para mantener la forma y las dimensiones permitidas para las zonas retenidas.

7. Por cualquiera falta de cumplimiento del Contrato no prevista en las causales de cancelación indicadas, siempre y cuando se notifique a la Concesionaria la falta de cumplimiento.

La Nación procederá de inmediato a resolver administrativamente la concesión por las causales indicadas a continuación:

1. Si se comprueba que la solicitud que resultó en el otorgamiento de esta concesión o los informes que se rindan con respecto al mismo contengan informaciones falsas.

2. La formación de concurso de acreedores a la Concesionaria o la quiebra declarada judicialmente.

Cuadragesimasegunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, la Concesionaria se obliga a presentar, al momento de firmar este Contrato, una fianza de garantía por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en Bonos del Estado, en cheques certificados por bancos locales, en pólizas de compañías de seguros o en garantía bancaria. Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta Cláusula deberán tener solvencia reconocida en cada caso por el Órgano Ejecutivo.

Cuadragesimatercera: Este Contrato entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y estará en plena vigencia por todo el tiempo de duración de las concesiones de extracción y transporte que se otorguen de acuerdo con este Contrato y cualesquiera de sus prórrogas.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

POR LA CONCESIONARIA,

THOMAS J. VOGENTHALER  
Pasaporte No. K138936

POR LA NACION.

FERNANDO MANFREDO, JR.  
Ministro de Comercio e  
Industrias

REFRENDO:

MANUEL BALBINO MORENO  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 23 DE  
MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y  
UNO.-

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

FERNANDO MANFREDO, JR.  
Ministro de Comercio  
e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 076-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO FRANCISCO HERNANDEZ AIZPURUA, vecino del Corregimiento de Cabocera, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-447-94-88, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3132 a la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 has. con 4789.93 M2 hectáreas, ubicada en El Vallecito Corregimiento de San Félix, del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Carretera Interamericana

SUR: Rubén de Gracia

ESTE: Leonidas Rodríguez

OESTE: Eduardo Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de marzo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez

L 16026

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 097-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor OLMEDO BERMUDEZ MORENO, vecino del Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2 AV-64-260, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-00783 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 31 has. con 2041.5430 M2 hectáreas, ubicada en Mate del Francés Corregimiento Boquete del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Carlos Pittí y hermanos, Francisco Miranda Pittí

SUR: Camino a David, Antonio Fuentes

ESTE: Francisco Miranda Pittí, Concepción Pittí Miranda,

Domitilo Pittí

OESTE: Camino de Boquete a David

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de abril de 1967.

Funcionario Sustanciador

Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez

L 16271

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 63

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

## HACE SABER:

Que los señores JOSE DE LA C. TREJOS Y AURORA PEREZ, vecinos del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré portadores de las Cédulas de Identidad Personal Nos. 6AV-55-138; 6-9-442, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0421 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hás. con 8868 M2: 1186.66 hectáreas, ubicada en Boca de Parita Corregimiento de Monagrillo del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Juan de Dios Samaniego; Juan Garrido  
SUR: Terreno de Francisco Samaniego y Camiso de Monagrillo a Río Parita  
ESTE: La Albina  
OESTE: Camino a Río Parita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en Chitré a los 26 días del mes de Mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Ing. Víctor M. Vázquez V.

Secretaría Ad-Hoc

Efraín Rodríguez P.

L. 37749

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 218-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER.

Que la señora GRACIELA CABALLERO DE ESTRIBI, vecina del Corregimiento de CAIZAN, Distrito de BUGABA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-25-844, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-60199, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Hás. 4150, M2 hectáreas ubicada en Caizán, Corregimiento de Caizán, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON  
SUR: CAMINO PEDRO MORALES,  
ESTE: CAMINO  
OESTE: PEDRO MORALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de MARZO de 1971.

Funcionario Sustanciador

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Secretaría Ad-Hoc.

FRANCIA A. DE FONSECA

L319019

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 227-71

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al Público

## HACE SABER:

Que el señor L. ANGEL LEZCANO RODRIGUEZ U. ANGEL BATISTA LEZCANO, vecino del Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-66-405, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10-04, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41Hás.4779.32 M2. hectáreas, ubicada en DIVALA, Corregimiento de Divala, del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: NESTOR RUEDA  
SUR: CAMINO Y NORBERTO ARAUZ  
ESTE: CAMINO  
OESTE: QUEBRADA GRANDE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de ALANJE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 30 días del mes de marzo de 1971.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

SECRETARIA AD-HOC.

FRANCIA A. DE FONSECA

L319030

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 073-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

## HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN LEZCANO VINDA, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AY-63-644, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4620-C, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Hás. con 2408.845 M2 hectáreas, ubicada en IACU, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: MARIANO LEZCANO, CARRETERA INTERAMERICANA  
SUR: CARRETERA DE CELMIRA A IACU, VICTORIANO VALDES  
ESTE: MARIANO LEZCANO, CARRETERA INTERAMERICANA  
OESTE: MARIANO LEZCANO, GERMAN SALAS, VICTORIANO VALDES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ENERO de 1971.

Funcionario Sustanciador Encargado

GENEROSO A. OLMOS

Secretaría Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

L. 305577

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 241-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER:

Que el señor JOSE REGINO ARAUZ JR., vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-99-3, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-148-A, la adjudicación de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hás. 8.98441M2, ubicada en HATO VIEJO O EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, del Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO SERVIDUMBRE  
SUR: JOSE DIEZ  
ESTE: CAMINO  
OESTE: JOSE DIEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 2 días del mes de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Secretaría Ad-Hoc.

FRANCIA A. DE FONSECA

L-319220

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 242-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER:

Que el señor JOSÉ REGINO ARAUZ JR., vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-99-3, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1483-B, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hás. 486.38 M<sup>2</sup>, ubicada en HATO VIEJO O EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, del Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DARIO, ANTONIA Y ASUNCION ALMENGOR  
SUR: ENRIQUE MIRANDA  
ESTE: JULIO ARAUZ, JUAN CASTILLO  
OESTE: CAMINO, FELIX ALMENGOR

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID, o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 2 días del mes de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-319220  
(Única publicación)

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

FRANCIA A. DE FONSECA

## EDICTO NUMERO 243-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER:

Que el señor, JOSÉ REGINO ARAUZ JR., vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-99-3, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1483-C, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hás. 3.935.69 M<sup>2</sup>, ubicada en HATO VIEJO O EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, del Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JOSE DIEZ, BEATRIZ Y MARIA QUIEL  
SUR: FULGENCIO CONTRERAS  
ESTE: LORENZO DE GRACIA  
OESTE: JOSE DIEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID, o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 2 días del mes de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-319220  
(Única publicación)

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

FRANCIA A. DE FONSECA

## EDICTO NUMERO 244-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER:

Que el señor ARGEMIRO PRIETO LOO, vecino del Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de SAN FELIX, portador de la Cédula de Identidad No. 4-91-737, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1126-I, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hás. 8897.79 M<sup>2</sup>, ubicada en SAN FELIX, Corregimiento de SAN FELIX, del Distrito de San Félix, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GERARDO ARENA, FRANCISCO GALLARDO  
SUR: CARRETERA INTERAMERICANA A SAN LORENZO  
ESTE: FRANCISCO GALLARDO  
OESTE: CAMINO A LAS MATAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX, o en el de la Corregiduría de SAN FELIX y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 2 días del mes de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-319234  
(Única publicación)

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

FRANCIA A. DE FONSECA

## EDICTO NUMERO 240-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER:

Que el señor ISAAC JIMENEZ ORTEGA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-71-111 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-11639, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hás. 8134.15 M<sup>2</sup>, ubicada en EL FRANCÉS, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO A TRABAJADEROS  
SUR: SAUL PITTI  
ESTE: QUEBRADA DEL FRANCÉS  
OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 2 días del mes de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-319221  
(Única publicación)

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

FRANCIA A. DE FONSECA

## EDICTO NUMERO 236-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público:

## HACE SABER:

Que el señor AURELIO CABALLERO, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-56-965, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11158, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 341.59 M<sup>2</sup>, hectáreas, ubicada en Barriada San José, Corregimiento de Pedregal, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLE 9  
SUR: PEDRO DIAZ  
ESTE: EMILLANO RIOS  
OESTE: ELVIRA TORRES JURADO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 30 días del mes de marzo de 1971

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L319027  
(Única publicación)

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Francia A. de Fonseca

## EDICTO NUMERO 626

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

## HACE SABER:

Que el señor JOSE ANTONIO BATISTA MUDARRA, vecino del Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-AV-37-400, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0108 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Hás. 4584.14 M<sup>2</sup>, hectáreas, ubicada en Los Lagartos Corregimiento Los Cerritos del Distrito de Los Pozos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Los Cerritos a El Guayabo y quebrada Los Lagartos  
SUR: Terrenos de Jeremías Batista  
ESTE: Camino de Los Cerritos a El Guayabo  
OESTE: Quebrada de Los Lagartos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 29 días del mes de Marzo de 1971.

Funcionario Sustanciador

Ing. Cecilio O. Cigarraista

Secretaría Ad-Hoc

Esther E. de López

L 325419

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 101-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

#### HACE SABER:

Que el señor SIXTO LOPEZ ESPINOSA, vecino del Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-130-2626, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7077, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 59 Hás. 4990.34 M2. hectáreas, ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, del Distrito de Renacimiento, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RIO CHEBO, SERVIDUMBRE  
SUR: CARRETERA A SANTA CLARA Y A VOLCAN GERARDO BATISTA  
ESTE: CARRETERA A VOLCAN Y A SANTA CLARA  
OESTE: RIO CHEBO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de RENACIMIENTO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de Marzo de 1971.

Funcionario Sustanciador

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Secretaría Ad-Hoc.

FRANCIA A. DE FONSECA

L-320371

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 197-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

#### HACE SABER:

Que el señor SATURNINO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-136-523, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-2345-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hs. 8674 M2. hectáreas, ubicada en Gallina, Corregimiento de Chiriquí, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GILBERTO OCHOA  
SUR: CRISTINA CASTILLO  
ESTE: GILBERTO OCHOA  
OESTE: SERVIDUMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de Marzo de 1971.

Funcionario Sustanciador

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Secretaría Ad-Hoc.

Francica A. de Fonseca

L-320298

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 207-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

#### HACE SABER:

Que la señora FRANCISCA MOLINA MORENO U: ENELDA MOLINA, vecina del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-71-486, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11299, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1.103.97 M2. hectáreas, ubicada en Barriada San José, Corregimiento de Pedregal, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JOSE ALMENGOR, MANUEL RAMIREZ  
SUR: CLEMENTE RAMIREZ  
ESTE: AVENIDA B  
OESTE: MARIA ELOISA MORENO Y ERNESTO VEGA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de Marzo de 1971.

Funcionario Sustanciador

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Secretaría Ad-Hoc.

FRANCIA A. DE FONSECA

L-320423

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 111-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Pinará, al público

#### HACE SABER:

Que el señor SIXTO GUZMAN CASTILLO, vecino del Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-113-797, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-6939 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas 556-797, ha solicitado metros cuadrados, ubicado en CABUYA, Corregimiento CABUYA del Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: QUEBRADA EL CERRO  
SUR: CAMINO DE SERVIDUMBRE  
ESTE: FLORENCIO MARQUEZ  
OESTE: CAMINO A CABUYA Y HACIA EL CERRO LA TORTUGUILLA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 22 de ABRIL de 1971

Funcionario Sustanciador

GILBERTO GONZALEZ

Secretaría Ad-Hoc.

Vilma L. de Tomlinson

L-331245

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 130-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

#### HACE SABER:

Que el señor JOSE GIL NUÑEZ MUÑOZ, vecino del Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-110-856, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1599 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas 1090.815 metros cuadrados, ubicada en LOS CERRITOS, Corregimiento BEJUCO del Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TIERRAS DE MIGUEL NUÑEZ  
SUR: TIERRAS DE QUEBRADA LA MESA  
ESTE: TIERRAS DE CATALINA FUENTES/ FAUSTINO NUÑEZ  
OESTE: TIERRAS DE JERONIMO NUÑEZ/ CAMINO A CORRAL VIEJO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME

y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 28 de ABRIL de 1971

Funcionario Sustanciador  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-338221  
(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Rosa Vial de Gómez

#### EDICTO NUMERO 128-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público  
HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO NUÑEZ ZAMBRA, vecino del Corregimiento de BRUJO, Distrito de CHAME, portador de la Cédula de Identidad Personal No 8-214-1198, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0338 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas 9526.47 metros cuadrados, ubicada en CERRITO DE CHAME, Corregimiento BRUJO del Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TIERRAS DE GABRIEL MAITIN/ FAUSTINO NUÑEZ  
SUR: TIERRAS DE ANASTACIO GONZALEZ/ CAMINO A LLANO GRANDE  
ESTE: TIERRAS DE GABRIEL MAITIN/ CAMINO A SANTA CRUZ  
OESTE: TIERRAS DE TERRENOS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 28 de ABRIL de 1971

Funcionario Sustanciador  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-338219  
(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Rosa Vial de Gómez

#### EDICTO NUMERO 131-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público

HACE SABER:

Que el señor MANUEL B. HIGUERO GUARDIA, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No 8-AV-75-187, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 8-0488 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas 8661.60 metros cuadrados, ubicada en EL ENCANTO, Corregimiento SAN JOSE del Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TIERRAS DE MANUEL HIGUERO Y OTROS  
SUR: TIERRAS DE ALCIBIADES SAMANIEGO/ TIERRA NACIONAL  
ESTE: TIERRAS DE FLORENCIA CABRERA

OESTE: TIERRAS DE MANUEL HIGUERO Y OTROS  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 28 de ABRIL de 1971

Funcionario Sustanciador  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-338222  
(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Rosa Vial de Gómez

#### EDICTO NUMERO 127-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público

HACE SABER:

Que el señor SABAS MARTINEZ SAMANIEGO, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal No 7-59-126, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 8-0739, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 hectáreas 4915.12 metros cuadrados, ubicada en BAJO GRANDE, Corregimiento SANTA RITA del Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TIERRAS DE RAQUEL MARIA MARTINEZ  
SUR: TIERRAS DE CAMINO HACIA EL RIO CAMMITILLO  
ESTE: TIERRAS DE CAMINO HACIA BAJO GRANDE  
OESTE: TIERRAS DE MICHAELA SAMANIEGO FRIAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 28 de ABRIL de 1971

Funcionario Sustanciador  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-338218  
(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Rosa Vial de Gómez

#### EDICTO NUMERO 129-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá:

HACE SABER:

Que el señor VALERIO SANCHEZ RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No 8-104-984, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1429 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas 2229.24 metros cuadrados, ubicada en LA DORMIDERA, Corregimiento EL ESPINO del Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TIERRAS DE PACIFICO SANCHEZ CORONADO  
SUR: TIERRAS DE MATEO SANCHEZ CORONADO  
VICTOR RODRIGUEZ CORONADO  
ESTE: TIERRAS DE VICTOR RODRIGUEZ/ JOAQUIN NAVARRO

OESTE: TIERRAS DE PACIFICO SANCHEZ CORONADO  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 28 de ABRIL de 1971

Funcionario Sustanciador  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-338220  
(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Rosa Vial de Gómez

#### EDICTO NUMERO 078

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor Roberto Alfredo Solís Viquez, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chiriquí portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-82-193, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-750 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 8.044.9508 metros cuadrados, ubicado en Sestadero, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Sestadero a Peña Rodá  
SUR: Terreno de Pacífico Batista y Agustín González  
ESTE: Terreno de Agustín González y Camino que conduce de Sestadero a Peña Rodá  
OESTE: Terreno de Herminia Solís Vda. de Viquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y Corregimiento de Sestadero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Las Tablas, 12 de Abril de 1971.

Funcionario Sustanciador  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-32613  
(Única publicación)

Cecilio O. Cifarrista

Lindbergh A. Ramos Turpin.

## EDICTO NUMERO 077

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

## HACE SABER:

Que la señora Lelia Rosa Solís de Acanes y Zenilda María Solís de Gómez, vecinas de San Francisco y Los Angeles Distrito de Panamá, portadoras de las Cédulas de Identidad Personal No. 7-38-299, 7-44-179, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-775 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas 5.295.7935 metros cuadrados, ubicado en Barrio, Corregimiento de Mariabé, del Distrito de Pedasí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera que conduce de Las Tablas a Pedasí hacia Punta del Tigre

SUR: Terreno de José de La Cruz Solís y camino que conduce de Mariabé a Punta del Tigre

ESTE: Camino que conduce de Mariabé a Punta del Tigre

OESTE: Camino que conduce de Las Tablas a Pedasí hacia Punta del Tigre y terreno de José de la Cruz Solís

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y Corregimiento de Mariabé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días (15) a partir de la última publicación.

Las Tablas, 12 de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Cecilio O. Cigarruista

Secretaría Ad-Hoc.

Lindbergh A. Ramos Tapia

L-325138

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 080

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

## HACE SABER:

Que el señor Gregorio Antonio Rulloba, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal No. 7-48-179, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-363 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 427.583 metros cuadrados, ubicado en Las Peñas, corregimiento de Cabecera, del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Horacio Correa

SUR: Terreno de Teresa Pérez

ESTE: Terreno de Blas Caballero

OESTE: Camino que conduce de Las Peñas a Los Santos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y corregimiento de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 12 de Abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Ing. Cecilio O. Cigarruista

Secretaría Ad-Hoc.

Lindbergh A. Ramos Tapia

L-326147

(única publicación)

## EDICTO NUMERO 034

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de HERRERA, al público:

## HACE SABER:

Que la señora PETRONILA GONZALEZ DE ECHEVERRIA, vecina del Corregimiento de OESTE, Distrito de PESE portadora de la cédula de identidad personal No. 6-13-628, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0152 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hás. 5039.67 M2 hectáreas, ubicada en Cabuya Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Carmen Atencio

SUR: Terrenos de Segundo Vega y camino a Cabuya

ESTE: Camino a La Jagua y Cabuya

OESTE: Camino a Cabuya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré a los 15 días del mes de Abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Ing. Cecilio O. Cigarruista

Secretaría Ad-Hoc.

Efraín Rodríguez P.

L-329090

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 036

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera, para los efectos de ley, al público:

## HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Buitrón Avila, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, con residencia en La Loma, cedula No. 6-AV-84-97, solicita en memorial fechado 28 de Febrero de 1963, dirigida a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre Título de Propiedad por compra de manera definitiva, sobre un lote de terreno denominado "CERRO PAJOSO", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una capacidad superficial de VEINTISEIS HECTAREAS CON TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (26 Hás. 0350 m.c.) y con los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Borroña a Los Pozos

SUR: Quebrada Agua Buena y Adolfo Almedas

ESTE: Mercedes Avila

OESTE: Adolfo Almedas-Martos Avila

Y, para que sirva de formal notificación al público; para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, de la Dirección Regional No. 3 Agraria, Reforma Agraria de Herrera. Y en el de la Alcaldía de el Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, y, se envía una copia al periódico "LA ESTRELLA DE PANAMA" y otra de la Gaceta Oficial para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 20 de Abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Ing. Cecilio O. Cigarruista

Secretaría Ad-Hoc.

Lindbergh A. Ramos Tapia

L-338524

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 033

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de HERRERA, al público:

## HACE SABER:

Que la señora PEDRA MUDARRA DE COBAS, vecina del Corregimiento de Esta, Distrito de Pesé portadora de la cédula de identidad personal No. 6-AV-96-276, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0179 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hás. 6422.4249 M2. hectáreas, ubicada en Las Cabras Corregimiento Este del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que va de Pesé al Río La Vela

SUR: Terrenos de Aristides Caba Castillo

ESTE: Terrenos de Aristides Caba Castillo

OESTE: Terrenos de Aristides Caba Castillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré a los 15 días del mes de Abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Ing. Cecilio O. Cigarruista

Secretaría Ad-Hoc.

Efraín Rodríguez P.

L-328072

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 119-71

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá y Dato: Al público,  
HACE SABER:

Que la señora MARTINA GOMEZ DE MENDIETA, esposa del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal 7-7120, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0298 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a Tomo 84, Folio 14, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 23 Has. 3504.82 metros cuadrados, ubicada en Las Mulas (La Mitra) Corregimiento de Puerto Calmito, Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia Tribajadores  
SUR: Camino hacia Playa Leona  
ESTE: Terrenos de Bernabé Frías, Narciso Gómez, Carlos Montilla y Juan Camargo  
OESTE: Camino hacia La Mitra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 22 días del mes de Abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-332336

(Única publicación)

Ing. Gilberto González

Luz E. Cedeño

## EDICTO NUMERO 120-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor JOSE A. ZAMORA ENRIQUEZ, vecino del Corregimiento de SAN JOSE (Los Llanos), Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-198-291, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 0641 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas 463.70 metros cuadrados, ubicada en San José, Corregimiento San José del Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO HACIA LAS PEÑITAS

SUR: ISAIAS HIDALGO ZAMORA

ESTE: AGUSTIN MARTINEZ

OESTE: HIPOLITO HIDALGO Y BARTOLO PEREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 22 de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-332329

(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Vilma L. de Tomlinson

## EDICTO NUMERO 121-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor DIONISIO VEGA MARTINEZ, vecino del Corregimiento de SORÁ, Distrito de CHAMÉ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AY-122-710, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 0551 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas 8443.395 metros cuadrados, ubicada en SORÁ, Corregimiento de SORÁ, del Distrito de CHAMÉ de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE HACIA SORÁ

SUR: TIERRAS NACIONALES

ESTE: TIERRAS NACIONALES

OESTE: TIERRAS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAMÉ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 22 de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-332331

(Única publicación)

GILBERTO GONZALEZ

Vilma L. de Tomlinson

## EDICTO NUMERO 122-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que la señora ISABEL COCO DE ECHEONA, vecina del Corregimiento de NUEVO EMPERADOR, Distrito de ARRAJAN, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-31-643, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0270 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 7056 M2 metros cuadrados, ubicada en Nuevo Emperador Corregimiento de Nuevo Emperador del Distrito de ARRAJAN de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Agustín Miranda, Carretera hacia

Chorrera

SUR: Servidumbre de Tránsito y Camino Real viejo hacia La Chorrera

ESTE: Servidumbre de Tránsito

OESTE: Terrenos de Fermín Quinada

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 22 de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-332333

(Única publicación)

Ing. Gilberto González

Luz E. Cedeño

## EDICTO NUMERO 079

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor José María González Cedeño, vecino del Corregimiento de Sotomayor, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal No. 7AV-31-854, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-850 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas 8028.063 metros cuadrados, ubicada en Peña Blanca, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Caminos de Estrada Andrés González y otros y terreno de los sucesores de Leonardo Vaniselly

SUR: Terrenos de Eustaquio González, Anastasio González, Miguel Cedeño, Manuel Acevedo, y Andrés González

ESTE: Terrenos de Eustaquio González, y los sucesores de Leonardo Vaniselly

OESTE: Terrenos de Andrés González y sucesores de Andrés y Alcides González

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y Corregimiento de Peña Blanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Las Tablas, 13 de abril de 1971.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc.

L-11134

(Única publicación)

Gerardo O. Cigarruno

Lindbergh A. Ramos Yague